



Ministerio  
**de Economía  
y Finanzas**



Comisión de Promoción y  
Defensa de la Competencia

**Resolución N.º 101 bis/023.**

Montevideo, 15 de mayo de 2023.

**ASUNTO N° 2023-5-1-0003289: FLATER S.R.L. / CABRERA ARNOLD. –  
CONCENTRACION ECONOMICA.**

**VISTO:**

El estado de las presentes actuaciones.

**RESULTANDO:**

1. Que, por Resolución N° 88/023, de fecha 24 de abril de 2023, la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia , dispuso que la información presentada por las partes en la Nota de Solicitud de Autorización de Concentración Económica y en el Formulario de Solicitud de Autorización de Concentración Económica es correcta y completa.
2. Que asimismo ordenó remitir las presentes actuaciones al área económica a efectos del análisis del impacto de la concentración económica en el mercado.

**CONSIDERANDO:**

1. Que se han emitido el informe económico N.º 118/023, de fecha 12 de mayo de 2023.
2. Que el asesor economista analiza la operación proyectada y el mercado relevante.
3. Que, el mercado relevante donde compite el Supermercado Santa Cecilia, es el definido en la localidad de Playa Pascual, y está compuesto por todos aquellos comercios de tamaño medio y, a su vez, se debe agregar que aquellos comercios de mayor porte también se deben considerar al momento del análisis, ya que ejercen presión competitiva sobre el resto de comercios de menor tamaño.
4. Que, el Grupo Tienda Inglesa no se encuentra operando en la localidad de Playa Pascual.

5. Que, el Supermercado Santa Cecilia es uno de los comercios de mayor porte de Playa Pascual y que dicha localidad se caracteriza por estar atomizada de diversos comercios de distinto tamaño a pesar de sus pocos habitantes.
6. Que asimismo el dictamen repara en las condiciones de entrada al mercado de referencia y en las posibles eficiencias que la operación implicaría.
7. Que, concluye en sentido que la concentración no generaría perjuicios anticompetitivos en el mercado relevante definido.
8. Que la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, en consonancia con el dictamen técnico antes referido, habrá de aprobar la concentración económica de marras en fase I.
9. Que asimismo habrá de disponer la clasificación como confidencial de la información aportada y que reviste el carácter de sensible, ordenándose su desglose.

**ATENTO:**

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N ° 18.159 de 20 de julio de 2007, y demás normativa complementaria y concordante.

**LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

**RESUELVE:**

1. Aprobar la concentración económica de marras en Fase I.
2. Disponer la clasificación como confidencial de la información aportada y que reviste el carácter de sensible, ordenándose su desglose.
3. Comuníquese a los participantes de la operación de concentración económica.

**Dra. Alejandra Giuffra.**

**Dra. María de León.**

**Ec. Daniel Ferres.**